

ACUERDO GENERAL QUE REGULA LAS CONVIVENCIAS VOLUNTARIAS MATERNO O PATERNO FILIALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 92-A, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

TERCERO. Es facultad de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92-A fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO. El artículo 25 de la Legislación Sustantiva Familiar vigente en la entidad, establece que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contará con un Departamento de Orientación Familiar integrado por personal profesional multidisciplinario, entre los que destacarán psicólogos, abogados y trabajadores sociales, quienes tendrán como funciones primordiales apoyar al juzgador y a las personas involucradas en los asuntos del orden familiar.

QUINTO. Una de las funciones del Departamento de Orientación Familiar, es realizar el seguimiento directo de supervisión de convivencias familiares que responda a las necesidades de solución y rescate de los vínculos paternales.

SEXTO. Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria del veintinueve de mayo del presente año, determinó la suspensión de labores del primero al treinta de junio de dos mil veinte, lo anterior, con el propósito de evitar el riesgo de contagio y, por ende, la protección del derecho humano a la salud de los justiciables, usuarios, servidores públicos y de la población en general.

SÉPTIMO. Por lo tanto, en respuesta al brote del virus COVID-19 y partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, determinó implementar guardias en los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y Áreas Administrativas, medidas preventivas adoptadas para la protección de los servidores públicos y de las personas justiciables en general.

OCTAVO. Que esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, interesada en respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y mantener el vínculo paterno/ materno filial para proteger la salud de los mismos, considera pertinente implementar las convivencias familiares supervisadas a través de medios electrónicos, mismas que deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene como objeto establecer las disposiciones para llevar a cabo las convivencias materno/paternas filiales, que el Departamento de Orientación familiar del Poder Judicial del Estado, realice en sus instalaciones a través de medios electrónicos, mediante la plataforma digital autorizada por la Junta.

Artículo 2. Las disposiciones del presente acuerdo, son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, así como el personal adscrito a las sedes del Departamento de Orientación familiar que intervengan en el proceso de convivencias supervisadas materno o paterno filial, a través de medios electrónicos.

Quedo prohibido disponer de oficiales judiciales para las labores requeridas en la implementación de las convivencias materia del presente acuerdo.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Convivencia:** A la convivencia materna o paterno filial que lleva a cabo el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos a través de medios electrónicos.
- II. **Departamento:** Al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- III. **Especialista:** A la persona adscrita al Departamento de Orientación Familiar y designado para supervisar la convivencia familiar.
- IV. **Informe:** Documento redactado por el especialista en el que se reporte el desarrollo o no de las sesiones a la autoridad jurisdiccional que decretó la convivencia familiar.

- V. **Junta:** A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos
- VI. **Medios electrónicos:** Al sistema electrónico autorizado por la Junta, para la realización de convivencias materno o paterno filial.
- VII. **Órgano jurisdiccional:** A los Juzgados Civiles de Primera Instancia y los Juzgados Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Estado de Morelos.
- VIII. **Responsable custodio:** La persona encargada de la custodia de las niñas, niños y adolescentes.
- IX. **Responsable no custodio:** La persona que tendrá a su cargo la convivencia con las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. La Junta es la única facultada para interpretar el presente acuerdo, así como para resolver cualquier caso no previsto en este.

CAPÍTULO II.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVIVENCIAS SUPERVISADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 5. La convivencia se llevará a cabo en los casos en donde ya exista antecedente en el Departamento, en donde el órgano jurisdiccional haya decretado convivencia familiar supervisada, y hubiere sido afectada con motivo de la suspensión de actividades jurisdiccionales derivada de la contingencia generada por el COVID-19.

Artículo 6. Para la realización de las convivencias, es necesario el acuerdo entre los responsables custodios y los responsables no custodios, sin la necesidad de la intervención del órgano jurisdiccional, bastando que se le haga del conocimiento a través del informe correspondiente, a fin de que sea tomado en consideración en el juicio respectivo.

Las peticiones que se realicen para las convivencias a través de medios electrónicos, deberán realizarse a través del correo electrónico que a continuación se indica, según corresponda:

Para la Sede Cuernavaca: Al correo electrónico dof.cuernavaca@tsjmorelos.gob.mx

Para la Sede Cuautla: Al correo electrónico dof.cuautla@tsjmorelos.gob.mx

Artículo 7. La duración de la convivencia no podrá exceder de 30 minutos, una vez a la semana, en los horarios disponibles y con la asistencia del especialista asignado quien acompañará en todo momento la misma, con la finalidad de que se lleve en un ambiente de cordialidad, respeto y manteniendo el acercamiento entre el menor de edad con su progenitor.

Artículo 8. El especialista acompañará la sesión de convivencia preferentemente en audio, y deberá realizar las acciones necesarias para que, antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la convivencia se lleve en forma ordenada y cumpla los fines de la misma.

Artículo 9. La reproducción o grabación de las convivencias por cualquier medio queda estrictamente prohibida, lo anterior, a efecto de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 10. Los datos proporcionados son de carácter confidencial y su uso se constriñe a brindar el servicio de convivencia familiar por medios electrónicos.

La información de cada una de las convivencias efectuadas en dicha modalidad, estará protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, y por el Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento.

Artículo 11. Es obligación de los usuarios mantener una comunicación asertiva y proactiva durante el desarrollo de la convivencia electrónica, así como atender las indicaciones del especialista a cargo.

CAPÍTULO III.

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 12. El especialista podrá suspender la convivencia cuando:

- a) se observe alteración a la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes, o,
- b) alteración al desarrollo de la convivencia.

Artículo 13. Cuando no sea posible utilizar o acceder a través del medio electrónico, el especialista deberá levantar el reporte para hacerlo del conocimiento al Departamento, debiendo además integrarse al informe que el especialista entregue al órgano jurisdiccional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.